



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 SET. 2017

G.A. 05 2 6 3

Señor(a):
CARLOS PORTILLO OLIVO
Propietario de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús
Dirección: Carrera 31 No. 4E - 235
Galapa - Atlántico

Ref. Auto No. 00001421

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0502-171 I.T. 000558 de 2017
Elaborado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001421 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS PORTILLO OLIVO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.140.841.735, PROPIETARIO DE LA FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 909 del 2008, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 007095 del 02 de Agosto de 2011, el establecimiento de Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús remite la descripción del proceso y solicita se indique los procedimientos para la licencia y/o permisos, así como los términos de referencias.

A través de Oficio No. 5626 del 11 de agosto de 2011, la CRA solicita complementación de información enviada por la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús.

Que mediante Radicado No. 08190 del 6 de septiembre de 2011, el establecimiento Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús envía cumplimiento de la información a solicitud de la corporación.

Que por medio del Auto No. 0126 del 17 de abril de 2012, se requiere a la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, para que presente el certificado de existencia y representación legal, certificado de uso del suelo, copia del RUT, solicitud de permiso de vertimientos líquidos y programación para mantenimiento de la poza séptica indicando la empresa que será contratada para esa labor.

Que a través de Auto No. 0295 del 13 de junio de 2014, se hacen unos requerimientos a la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante Auto No. 000398 del 15 de julio de 2015, se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra la Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que por medio del Auto No. 001372 del 17 de noviembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que a través de Auto No. 00314 del 11 de mayo de 2016, se hacen unos requerimientos a la Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante Auto No. 000338 del 12 de mayo de 2016, se hace un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que por medio del Auto No. 000554 del 24 de agosto de 2016, se hacen unos requerimientos contra la Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante Auto No. 001693 del 30 de diciembre de 2016, se hacen unas recomendaciones a la Fabrica Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, localizada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas

hacch

146

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001421 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS PORTILLO OLIVO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.140.841.735, PROPIETARIO DE LA FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

por la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, se practicó visita técnica el día 25 de mayo de 2017.

Que la información anterior se desprende del Informe Técnico No. 000558 del 21 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación y distribución de velas y veladoras de parafina. Actualmente el horario de producción de la planta es de 10 horas al día de lunes a viernes, iniciando a las 8:00 am hasta las 6:00 pm; y los sábados de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó la visita técnica de inspección el día 25 de mayo de 2017, para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús en su predio ubicado en el sector las Petronitas del Municipio de Galapa – Atlántico, encontrando lo siguiente:

Que la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús continua realizando fabricación de velas y veladoras de parafina y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció el uso de una estufa industrial que hace uso de múltiples fogones quemadores de gas natural que son utilizados para la fundición de la parafina entre unos 57 y 60 °C. La fábrica hace uso de canecas metálicas donde es depositada la parafina y desde donde se vierte hacia los moldes ubicados en bancos metálicos con sistemas de enfriamiento hidráulico. El enfriamiento de la parafina se logra gracias a accionamiento de una bomba que permite la recirculación de aguas a través de los bancos metálicos. El agua es obtenida del acueducto local y de acuerdo al diseño de la planta, esta no entra en contacto con la parafina en ninguna etapa del proceso.

Los gases calientes generados desde la cocineta son evacuados haciendo uso de una campana de extracción industrial ubicada en la parte inferior de los fogones que por medio de dos ventiladores, permite evacuar los gases calientes a través de dos ductos de descarga.

Actualmente la fábrica ha adquirido la materia prima importada desde la China y desde el mercado nacional. Esta es comprada mayormente en sacos o cajas de 25 kilogramos y almacenada en un costado de la bodega donde ocurre el proceso de fundición y vertimiento en moldes de la parafina.

No se evidenció la determinación de la altura de la altura del punto de descarga de acuerdo al artículo 70 Res. 909 de 2008, ni la realización de monitoreo de NOx de los gases de combustión de gas natural provenientes de la estufa industrial.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *No Aplica.*

CUMPLIMIENTO: *No Aplica.*

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús continua realizando fabricación de velas y veladoras de parafina y no presenta cambios o adiciones a su proceso industrial con respecto a

lapak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001421 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS PORTILLO OLIVO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.140.841.735, PROPIETARIO DE LA FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

las anteriores visitas técnicas realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Sus emisiones se limitan a la producción de gases de combustión de gas natural que provienen de una estufa industrial con múltiples fogones y que son utilizados para la fundición de la parafina como materia prima principal en la fabricación de velas y veladoras.

Los gases calientes generados desde la estufa son evacuados haciendo uso de una campana de extracción industrial ubicada en la parte superior de los fogones que por medio de dos ventiladores, permite evacuar los gases calientes a través de dos ductos de cargas. Esta campana cumple únicamente con la función de extraer los gases calientes generados durante la combustión del gas natural desde los fogones y por consiguiente no realiza ningún proceso de depuración.

De acuerdo con la planta de fabricación de velas y veladoras, el agua utilizada para enfriar los bancos con moldes metálicos donde es vertida la parafina, no entra en contacto directo con la parafina y por consiguiente no es contaminada. El agua es bombeada en un circuito cerrado de refrigeración que hace uso de máquinas frigoríficas (chillers).

No se evidencia la determinación de la altura del punto de descarga de acuerdo al artículo 70 de la Res. 909 de 2008, ni la realización de monitoreo de NOx de los gases de combustión de gas natural provenientes de la estufa industrial. Por consiguiente es imposible realizar recomendaciones puntuales que pretendan por la reducción de los niveles de contaminación producidos por el desarrollo de las actividades industriales por parte de la empresa.

Teniendo en cuenta lo señalado y con base a las siguientes disposiciones de tipo legal se procederá a realizar unas recomendaciones al señor Carlos Portillo Olivo identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.841.735, propietario de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente"*.

Que mediante la Resolución No. 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, dispone lo siguiente:

Galapa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001421 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS PORTILLO OLIVO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.140.841.735, PROPIETARIO DE LA FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

Que el Artículo 70. Establece la determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

Que el Artículo 71. Establece la localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Se requiere al señor CARLOS PORTILLO OLIVO, identificado con C.C. No. 1.140.841.735, propietario de la Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído determine de manera inmediata la altura de los puntos de descarga de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería establecidas en el protocolo de control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3apct

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001421 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS PORTILLO OLIVO, IDENTIFICADO CON C.C. 1.140.841.735, PROPIETARIO DE LA FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 000558 del 21 de Junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

00001421

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL